

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROAMBIENTAL
CONSTRUYENDO PAZ PARA EL BUEN VIVIR**

ACAPVI

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

ARTÍCULO 1º RAZÓN SOCIAL. La persona jurídica que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Asociación y se denominará **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROAMBIENTAL CONSTRUYENDO PAZ PARA EL BUEN VIVIR** -cuya sigla -**ACAPVI** y para efectos del presente estatuto y de sus relaciones, se abreviará LA ACAPVI.

ARTÍCULO 2º NATURALEZA. La ACAPVI es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, de conformidad con las normas de derecho privado, con las demás disposiciones pertinentes y con las normas aquí contenidas, sin ánimo de lucro y con fines de interés comunitario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ACAPVI gozará de plena autonomía social, económica y administrativa, en este entendido podrá decidir asociarse con otra u otras organizaciones de diferente nivel y naturaleza siempre y cuando no contraríen el objeto y principios para los cuales fue creada. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónoma y de utilidad común.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo esta autonomía La ACAPVI podrá dictarse sus propios estatutos y reglamentos, así como reformarlos y darse la forma organizativa y administrativa apropiada para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3º Domicilio y ámbito Territorial. El domicilio principal de la ACAPVI es en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) en la calle 2 F No 9-20 barrio los Fundadores., en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual, podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del territorio por decisión de la asamblea. Desarrolla sus actividades a nivel Regional, integrando los propósitos de los asociados y podrá crear capítulos regionales, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos en todo el territorio.

ARTÍCULO 4º Duración. La ACAPVI, tendrá una duración hasta el 31 de enero de 2080, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 1 del Decreto 427 de 1996, pero podrá disolverse en cualquier momento, por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO, OBJETIVOS, MISIÓN Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

ARTÍCULO 5º: Objeto Social. Promover el derecho a la tierra y al territorio, la economía campesina y su comercialización como estrategia de reconocimiento de los campesinos, soberanía y autonomía alimentaria, protección y conservación del medio ambiente, estabilización y equilibrio del territorio rural, en forma concertada con otros actores con incidencia en el territorio campesino.

ARTÍCULO 6. Objetivos específicos: Los objetivos específicos de la ACAPVI serán:

- a) La ACAPVI propenderá por el proceso de pedagogía de PAZ y la implementación de los acuerdos en todos sus componentes; firmados en la Habana-Cuba entre el gobierno Nacional y las Farc-Ep. en el año 2016

- b) Las actividades de la ACAPVI se desarrollarán en clave de reincorporación comunitaria
- c) Impulsar y fortalecer procesos de Zonas de Reserva Campesina constituidas y por constituir, teniendo en cuenta los conocimientos, técnicos y metodológicos propios de cada proceso organizativo.
- d) Impulsar propuestas sociales y económicas que tiendan a mejorar las condiciones de la población campesina.
- e) Promover acciones, actividades y proyectos que busquen satisfacer las demandas del campesinado en materia de subsidios y créditos de fácil acceso, asistencia técnica, obras de servicio social e impulso a la agroindustria desde la economía campesina, sobre la base del bien común, seguridad social y vivienda rural.
- f) Impulsar el desarrollo de la economía campesina y familiar, como base de la soberanía alimentaria de las comunidades.
- g) Promover la protección de las áreas de reserva ambiental de las regiones.
- h) Promover acciones, actividades y proyectos orientados a la conservación del ambiente dentro del territorio campesino.
- i) Promover procesos de legalización y adquisición de predios rurales de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley 160 de 1994 y el primer punto de los acuerdos de Paz de la reforma rural integral agraria y demás disposiciones legales del sector campesino.
- j) Trabajar por fortalecer la unidad y solidaridad de las organizaciones campesinas entre sí, y de estas con organizaciones populares, organizaciones estudiantiles y las demás que pertenezcan a la sociedad civil.
- k) Realizar seguimiento y control social y económico de las actividades y servicios prestados por entidades públicas y privadas
- l) Promover que los programas y proyectos para el sector rural, sean construidos con la participación de campesinado organizado.
- m) La ACAPVI desarrollará actividades de turismo campesino, ambiental y agroecológico.
- n) La ACAPVI desarrollará e impulsará temas de investigación tendientes a las culturas y tradiciones de los habitantes y sus territorios.

ARTÍCULO 7: Para el desarrollo de sus objetivos la ACAPVI podrá:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades con y sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar y organizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de proyectos de investigación entre otros, presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los establecidos por la Asociación.
- d. Desarrollar los mecanismos de financiación y cofinanciación, necesarios para el sostenimiento económico de la Asociación, sus actividades y proyectos.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados o población beneficiaria.
- f. Generar alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, y/o entidades del sector público y/o privado, que permitan cumplir con el objeto social de la Asociación.
- g. Todas las demás actividades que permitan a la Asociación desarrollar exitosamente su objeto social y se encuentren en el marco de la ley, los estatutos y reglamentos de la organización.

ARTÍCULO 12. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la ACAPVI son indivisibles; ninguna persona o asociado podrá derivar de la ACAPVI ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán derechos dentro de la organización como resultado de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la ACAPVI, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán al patrimonio de los integrantes de la ACAPVI, ni aún por razón de liquidación. Las utilidades serán capitalizadas para el cumplimiento del objeto social de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 13. Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la ACAPVI será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 14º: CUOTAS. La Asamblea ya sea general o de delegados de la ACAPVI tiene la facultad de fijar cuotas que considere necesarias para su funcionamiento, serán cancelados por las personas asociadas en forma ordinaria o extraordinaria según se decida.

PARÁGRAFO. De acuerdo a las condiciones particulares de la ACAPVI, la Asamblea General podrá determinar excepciones sobre el pago de las cuotas ordinarias y determinar su suspensión temporal

ARTÍCULO 15º: Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba la ACAPVI se destinarán conforme con la voluntad del otorgante, y la falta de manifestación expresa, se entenderán donados con destino al funcionamiento de la ACAPVI. En el evento de la liquidación, las sumas de dinero y demás bienes que pudieran existir por cualquier concepto, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. Administración del Patrimonio y Fondos. La guarda, conservación, organización, administración, incremento y manejo de los bienes y fondos de la ACAPVI, está a cargo y bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva.

Los fondos de la ACAPVI se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones relacionadas se firmarán por el tesorero y/o el representante legal.

CAPÍTULO IV

ASOCIADAS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 17º: Asociadas y Asociados: Tienen la calidad de asociadas y asociados a La ACAPVI las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución y las Personas naturales y Jurídicas que posteriormente sean admitidas como tales, permanezcan afiliadas y cuenten con todos los documentos requeridos para tal procedimiento. Pueden aspirar a ser asociadas de la ACAPVI organizaciones del campesinado con personería jurídica vigente, que se encuentren desarrollando actividades y proyectos tendientes al fortalecimiento del trabajo agrario. Así mismo, son miembros las organizaciones del campesinado que presenten o hayan presentado solicitud formal de constitución colectiva o asociativa y que a su vez soliciten el ingreso formal a la Asociación.

ARTÍCULO 8. Misión. La misión de la ACAPVI, es generar procesos de incidencia en el desarrollo del sector rural mediante el reconocimiento de los derechos de los campesinos, por medio de acciones, actividades y proyectos que busquen satisfacer las demandas del campesinado en materia del derecho a la tierra, economía campesina, protección del medio ambiente y la libertad de asociación, opinión y expresión.

ARTÍCULO 9. Población Beneficiaria. Serán beneficiarias las comunidades organizadas y en proceso de organización que a partir de las problemáticas económicas, sociales, ambientales, culturales en el marco del impulso, creación y mantenimiento de la ACAPVI.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 10º: Patrimonio. El patrimonio inicial de la Asociación esta constituido por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$ 4.5000.000) como aporte de los socios fundadores

1. El aporte de afiliación de los socios fundadores es la suma de trescientos mil pesos m/cte (\$ 300.000.00)
2. El aporte de afiliación de los socios adherentes es la suma de doscientos mil pesos m/c (\$ 200.000.00)
3. La cuota de sostenimiento de la asociación es la suma de diez mil pesos m/cte mensuales (\$ 10.000.00), que se actualiza con el IPC
4. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera en desarrollo de su objeto social así como los ingresos percibidos en el desarrollo de actividades propias.
5. Por los aportes, auxilios, herencias o donaciones otorgados por personas naturales o jurídicas.
6. Todos los bienes corporales e incorporeales susceptibles de valoración, que se reciba por concepto de cuotas voluntarias de sus asociados.
7. Así como los rendimientos de su renta y patrimonio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio de la ACAPVI es independiente de cada uno de sus asociados. En consecuencia, las obligaciones de la ACAPVI no dan derechos al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No pueden aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 11. Origen de los Fondos. Los Fondos de la ACAPVI provienen y provendrán de:

- a) Los aportes realizados por los integrantes de la Asociación.
- b) El producto de contratos y/o convenios que por cooperación u otro concepto celebre la Asociación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se entreguen a la Asociación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes o de actividades productivas, si existieran.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ACAPVI tendrá la siguiente clasificación de miembros:

- a) Asociadas y asociados Fundadores: Toda persona que hubiera suscrito el acta de constitución.
- b) Asociadas y asociados adherentes.: las personas individuales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución sean admitidas como tales. De conformidad con estos estatutos deberán cancelar el aporte que para tal efecto determine la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General, así como asistir a las reuniones y contribuir en las labores de la Asociación.

ARTÍCULO 18º: Derechos de las Asociadas y los Asociados. Son derechos de las asociadas y los asociados: Participar en las actividades de la ACAPVI atendiendo a los mecanismos internos de cumplimiento y pertinencia.

- a) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la asociación..
- b) Elegir y ser elegido como integrante de la Junta Directiva a las comisiones de trabajo cuando corresponda.
- c) Representar a la ACAPVI asumiendo la vocería institucional de manera temporal o permanente de acuerdo con la autorización emitida por la Junta Directiva, Asamblea General u otra instancia competente.
- d) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente de la Junta Directiva.
- e) No ser objeto de discriminación por su edad, etnia, género, procedencia territorial o diversidad sexual.
- f) Retirarse voluntariamente de la ACAPVI según lo prescrito en los estatutos.
- g) Proponer reformas a los estatutos y al reglamento interno.
- h) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración.
- i) Recibir la aceptación de ingreso por parte de la Asamblea General y ser notificado sobre cualquier decisión de trascendencia.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias de acuerdo con el debido proceso.
- k) Conocer los detalles sobre cualquier proceso sancionatorio en su contra y presentar ante las instancias correspondientes su versión de los hechos.
- l) Ser informado oportunamente de las actividades, reuniones, entre otros que sean programados por los órganos de la ACAPVI

ARTÍCULO 19º: Deberes y Obligaciones de las Asociadas y los Asociados. Son deberes y obligaciones de las asociadas y los asociados los siguientes

- a) Todo miembro de la ACAPVI debe conocer a cabalidad los estatutos, el reglamento interno y ponerlos en práctica.
- b) Participar en las actividades y/o asistir a las convocatorias de reuniones y asambleas realizadas por la Asociación.
- c) Efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- d) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Asociación su condición de integrante de esta organización.
- e) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los equipos de trabajo.
- g) Velar por la buena imagen de la Asociación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

- j) Obrar en sus relaciones con la Asociación y la comunidad con ética, honestidad y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio y de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- l) Pagar en los plazos establecidos las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- m) Representar con responsabilidad a la Asociación en cualquier evento al que asista en nombre de la organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a quince (15) días de haberse cumplido el señalado evento.
- n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de las comisiones de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. Igualmente en los encuentros, seminarios y demás eventos para los que haya sido designado en su representación o convocados por la Asociación.
- o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I. En caso de inasistencia a las reuniones, el asociado deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva o instancia que haya convocado la reunión en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO II. Cuando se falte a los deberes establecidos se aplicarán las sanciones contempladas en el presente documento y en el Reglamento Interno cuando sea justificada.

ARTÍCULO 20. Condiciones para el ingreso de los asociados. La Asamblea General y/o de delegados de la ACAPVI tendrá la potestad de decidir según criterio propio y acorde al objeto, fines, objetivos, misión y visión, el ingreso de los asociados según petición escrita y justificada de las personas interesadas.

Las personas jurídicas que deseen ingresar como asociados deberán: presentar a la Junta Directiva su solicitud de ingreso firmada por escrito junto con el acta de la organización en donde se apruebe la participación en la ACAPVI, acatar los estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 21. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la ACAPVI:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan la autonomía de los asociados de la ACAPVI, su buen nombre o prestigio.
- b) Intervenir en asuntos que comprometan la autonomía, el buen nombre y prestigio de la ACAPVI
- c) Discriminar, actuando como miembro de la ACAPVI, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad, origen geográfico, capacidad económica u orientación sexual.
- d) Usar el nombre y demás bienes de la ACAPVI con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- e) Impedir la asistencia e intervención de los asociados activos en las asambleas, junta directiva, comisiones u otra instancia. Así como alterar su normal desarrollo.
- f) Utilizar los espacios físicos de la ACAPVI para desarrollar reuniones y/o actividades no autorizadas por las instancias competentes
- g) Y las demás establecidas en la ley.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Por lo tanto, la omisión de los deberes señalados se considera causal para iniciar un proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 22. Sanciones. La ACAPVI podrá imponer a sus asociadas y asociados sanciones (Sanción pecuniaria, suspensión temporal y expulsión), según su reglamento interno y deberá notificarlas al asociado mediante una resolución de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de las asociadas y los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular, mediante procedimiento explícito en el reglamento interno.

ARTÍCULO 23. Retiro de asociadas y asociados. El retiro voluntario para las asociadas y asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita y justificada de la interesada y el interesado. Cuando existan cuentas pendientes con la ACAPVI la solicitud de retiro voluntario estará condicionada al pago total de las deudas adquiridas por la asociada y el asociado.

ARTÍCULO 24º: Obligación de los Miembros que se Retiran. Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con La ACAPVI deberán ser cumplidos hasta su culminación o según acuerdo establecido con la junta directiva.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 25º: Órganos de Administración. La Administración de La ACAPVI estará a cargo de la Asamblea General y/o de delegados, la Junta Directiva y Presidente quien tendrá a cargo la representación legal. Igualmente, estos organismos podrán crear las comisiones permanentes, comisiones especiales o cualquier estructura que se considere necesaria. Sus decisiones son obligatorias para todas las asociadas y asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTÍCULO 26º: Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración, autoridad deliberante y decisoria de la ACAPVI y está constituida por la reunión de asociadas / asociados fundadores y asociadas / asociados adherentes o delegados que estén en ejercicio de sus derechos.. Sus decisiones son obligatorias para todos las asociadas/asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 27. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el reglamento interno de la ACAPVI y sus reformas de acuerdo con las disposiciones establecidas.
- b) Ejercer la dirección de la ACAPVI, y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y concertación en el desarrollo de las actividades de la ACPVI.
- c) Aprobar los planes y programas a desarrollar de acuerdo con las propuestas presentadas por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- d) Elegir y remover libremente a las asociadas y asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos (2) año por el sistema de mayoría simple. Cuando se presenten listas o planchas, la elección se hará por el sistema de cociente electoral.
- e) Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración si se cuenta con éste.

- f) Estudiar y aprobar con carácter definitivo el presupuesto general, los estados financieros e informes de gestión presentados por la Junta Directiva y el representante legal.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- h) Estudiar y establecer convenios de cooperación, nacional e internacional, de cualquier orden, con entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales o particulares.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la ACAPVI según las disposiciones vigentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deban hacer los asociados y establecer las sanciones pertinentes, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal. De la misma manera deberá establecer los estímulos para las acciones de los directivos dignos de reconocimiento.
- m) Brindar a las asociadas y asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas, donaciones y demás recursos.
- n) Propender por el bienestar de los asociados.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la ACAPVI y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 28. Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea general y/o de delegados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social, y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la ACAPVI. Las reuniones extraordinarias pueden celebrarse en cualquier época del año, siempre que la Junta Directiva lo estime necesario por mayoría.

PARÁGRAFO I. Reunión de Hora Siguiente: Cuando no sea completado el quórum deliberativo para iniciar la Asamblea General, de acuerdo con la hora citada en la convocatoria, se dará espera de una (1) hora e iniciará la Reunión de Hora Siguiente. Las Asociadas y asociados asistentes podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociadas y asociados que represente mínimo el 20% y máximo el 50% del total de asociadas y asociados de la ACAPVI

PARÁGRAFO II. Reunión por Derecho Propio. Si al concluir el tercer mes del año la Asamblea no ha sido convocada para su sesión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria el primer día hábil del mes de abril en las instalaciones donde funcione la administración de la ACAPVI. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO III. Reunión de Segunda Convocatoria. Cuando se convoque la Asamblea General y no se pueda dar inicio a la reunión por falta de quórum, el Presidente citará a una nueva Asamblea que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociadas y asociados.

La nueva reunión no podrá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO IV. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre y cuando participen la totalidad o como mínimo la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. Las reuniones pueden

desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas utilizando un medio que los reúna a todos a la vez, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto. Todos los votos de las reuniones no presenciales deberán enviarse durante las fechas establecidas y las decisiones adoptadas serán comunicadas a las asociadas y asociados de forma inmediata por parte del presidente y secretario de la reunión.

ARTÍCULO 29. Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito mediante correo electrónico, aviso en cartelera o por el medio más expedito que considere quien efectúe la convocatoria, incluyendo el temario a discutir, lugar, fecha y hora de la sesión.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (10) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (3) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, el lugar, fecha y hora a realizarse. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de las asociadas y asociados.

ARTÍCULO 30. Asambleas extraordinarias. La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de asamblea extraordinaria. La solicitud podrá ser formulada por el Fiscal, el 30% de las asociadas y asociados activos de la Asociación y/o por la Junta Directiva, previa evaluación de la agenda propuesta.

Al atender la solicitud, la Junta fijará la fecha para la Asamblea Extraordinaria y el Presidente deberá enviar la Convocatoria, siguiendo los lineamientos del presente estatuto. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean competencia de otra instancia o se consideren contrarios a las normas legales, estatutarias, y/o reglamentarias de la Asociación.

ARTÍCULO 31. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociadas y asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociadas y asociados que represente la mayoría de las asociadas y asociados presentes en la reunión.

Será nula la sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, cuando no se realice la verificación del quórum con los delegados asistentes. Las decisiones en las Asambleas se tomarán por mayoría simple, utilizando el sistema de votación abierta (las asociadas y asociados levantan la mano y el secretario hace el conteo), teniendo en cuenta solamente el número de las asociadas y asociados presentes al momento de la votación. El voto es personal, aunque podrá delegarse en casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 32 Mayorías. Reunida la Asamblea General de la forma señalada en los presentes estatutos, las decisiones adoptadas con el número de votos previsto en estos estatutos obligarán a todos las asociadas y asociados incluyendo a los ausentes o disidentes, siempre que tengan un carácter general y se ajusten a la reglamentación establecida.

PARÁGRAFO I. Tienen derecho al voto las asociadas y asociados fundadores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociadas y asociados.

PARÁGRAFO II. Las asociadas y asociados inhabilitados(os) no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO III. En situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas, la asociada y el asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 33. Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociadas y asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociadas y/o asociados en una misma reunión.

ARTÍCULO 34º: De la Junta Directiva: Es el órgano de administración permanente de la Asociación sujeta a las directrices y reglas de la asamblea general y responsable de la administración general de los negocios y operaciones. La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros principales y cada uno de los cuales será elegido entre los socios activos. La Junta estará conformada por: el Presidente y su suplente (Vicepresidente), el Secretario, el Tesorero y 3 vocales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Todo nombramiento será esencialmente revocable, los miembros de la Junta Directiva serán numéricos y ejercerán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 35. Miembros de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Asociación y ser elegido por las instancias pertinentes.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Asociación.

ARTÍCULO 36. Renuncias. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia o sin justa causa no asiste a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARÁGRAFO I. Cuando por renunciaciones o inasistencias, la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria.

PARÁGRAFO II. El cambio de uno o más integrantes de la Junta Directiva, aplicará únicamente para completar el período de la primera elección.

ARTÍCULO 37. Las **Decisiones de la Junta Directiva** se divulgarán mediante resoluciones y sus deliberaciones quedarán consignadas en las actas de reunión. Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 70% de los votos.

ARTÍCULO 38: Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Tomar las decisiones pertinentes para el funcionamiento de la organización y divulgarlas a los integrantes de la ACAPVI mediante resoluciones, circulars u otro medio de información.
- b. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes que se dirijan a la Junta Directiva.

- c. Crear comisiones y otros organismos e instancias que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la ACAPVI.
- d. Designar asesores y demás funcionarios que requiera para el cumplimiento de actividades.
- e. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la administración y conducción de la ACAPVI dentro de los términos establecidos por los Estatutos.
- f. Nombrar los directores de proyectos o coordinadores de las comisiones de trabajo, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- g. Estudiar los informes y necesidades de las comisiones de trabajo, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General.
- h. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda los quinientos (500) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- i. Acordar con el fiscal, el sistema contable interno de la ACAPVI y aprobar en primera instancia los informes financieros.
- j. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- k. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 39º. Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, dos veces al año, mediante citación escrita del presidente, con tres (3) días de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del presidente con un (1) día hábil de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Al culminar los quince (15) minutos siguientes a la hora citada, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 40. Dirección. El Presidente de la junta directiva es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva y será el representante legal de la Asociación. Su cargo será Ad-Honorem.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 41. Elección del Presidente. El Presidente será escogido por la asamblea para periodos de dos (2) años, podrá ser reelegido e igualmente puede ser reemplazado en cualquier tiempo, por decisión de la misma asamblea, pues es un cargo esencialmente revocable.

ARTÍCULO 42. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la ACAPVI.
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Convocar y presidir, con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Asociación.
- d) Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Asociación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.

- e) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
- f) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Asociación los pagos dentro de sus limitaciones.
- g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos, reglamentos, y acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- h) Presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la marcha de la Asociación.
- i) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Asociación.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la ACAPVI.
- k) Celebrar los actos, los contratos y los convenios para el desarrollo del objeto social de la ACAPVI. Cuando éstos excedan de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación, de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la ACAPVI.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva para la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Del Representante Legal Suplente: El Vicepresidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de la ACAPVI, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 43. Secretario General. Es elegido por la Junta Directiva, y es el responsable de las actas de la ACAVI y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Construir resoluciones reflejando el control de las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y en su ausencia informar al Vicepresidente.
- d) Divulgar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general las actividades de la Asociación.
- e) Divulgar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Actualizar el libro de asociadas, asociados y mantenerlo en custodia, registrando la información de los integrantes de la Asociación con su respectivo número de identificación, dirección de domicilio, correo electrónico y números telefónicos de contacto.
- g) Realizar un inventario general de la Asociación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 44. Tesorero. Dentro de sus funciones, el tesorero deberá velar por los bienes de la ACAVI; recibir los aportes de los integrantes de la Asociación; recibir las donaciones y auxilios de personas naturales, entidades privadas y entidades públicas con supervisión del Fiscal; elaborar el inventario de la ACAVI conjuntamente con el Secretario; y, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 45. Vocal. Servir de enlace entre los miembros de la asociación y la Junta Directiva, colaborar con la Junta Directiva en la convocatoria de asambleas y desempeñar cargos de coordinación interna en la ACAPVI (informática, prensa, correo) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en las asambleas en caso de que éstos no puedan asistir, Voz y voto en la toma de decisiones de la Junta Directiva. Podrán hacer parte de las comisiones creadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. Fiscal. El fiscal será elegido por la Asamblea general y sus funciones serán las siguientes: Ejercer el control permanente sobre todos los bienes y fondos de la junta. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, manejo e inversión de los bienes que formen parte del patrimonio de la junta.

- a) Vigilar el cumplimiento del objeto social, los fines, misión y visión.
- b) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c) Velar para que la Asamblea General, la Junta Directiva, las comisiones de trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de la Asociación.
- d) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, los archivos y documentos de la Asociación que sean indispensables para el ejercicio de fiscalización.
- e) Informar a la Asamblea y/o Junta Directiva sobre la gestión administrativa de la Asociación, rindiendo los informes que le sean solicitados.
- f) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva de ser convocado.
- h) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus operaciones.
- i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- j) Inspeccionar permanentemente los bienes y fondos de la Asociación, y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO VI

CONTROLES E INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 48: Organismo de Control. La ACAPVI reconoce estar sujeta a los organismos de control y vigilancia de sus actividades que contemple la ley o el gobierno. La Junta Directiva y el Presidente quedan obligados a suministrar toda la colaboración e información a las autoridades competentes para tal fin, en todo tiempo.

ARTÍCULO 49: Libro Registro de Asociadas y Asociados: La ACAPVI cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS" en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de las asociadas y asociados, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo y correo electrónico, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asociadas y los asociados deberán suministrar dentro de los primeros treinta (30) días del año información completa para actualizar las novedades. El presidente

de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 50. Libro de Actas. Se contará con otro libro en el que se llevarán las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad corresponden cada una de las actas.

ARTÍCULO 51. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener por lo menos la siguiente información:

- a. Número consecutivo, la fecha y hora de inicio de la sesión, el lugar y el carácter de la reunión (ordinaria o extraordinaria).
- b. Los datos de la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca).
- c. El nombre y apellido de los asistentes, la condición de cada asociada y asociado y el número de votos de los cuales dispone.
- d. Los datos del presidente y secretario elegidos para la sesión.
- e. Los temas tratados (agenda de trabajo) y las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor, en contra y en blanco para cada una. Con respecto a los informes, debe incluirse el resumen correspondiente o adjuntar el documento completo al acta.
- f. Las constancias realizadas por los asistentes con los datos del solicitante.
- g. La constancia de aprobación por parte del presidente y secretario de la reunión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto.
- h. Compromisos y hora de finalización.

ARTÍCULO 52. Libros de Contabilidad y Estados Financieros. La Asociación ACAPVI diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando la técnica y los principios de aceptación general en Colombia. La Junta Directiva podrá solicitar los estados financieros semestrales para efectos de control y toma de decisiones.

Así mismo, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, los estados financieros de propósito general del año inmediatamente anterior.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53. La Asociación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución. En este último caso las asociadas y asociados fundadores quedarán como únicos integrantes activos de la Asociación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Asociación.
- d) Por el cese de actividades de la Asociación por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la Asociación. Esta situación evidenciará su inviabilidad financiera insuperable.

ARTÍCULO 54. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos, material informativo, los valores, títulos e implementos de trabajo pertenecientes a la Asociación, serán donados a un grupo o institución sin ánimo de lucro según lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. Prohibición Especial. En el momento de la disolución o liquidación de la Asociación por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Asociación no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos y/o convenios con entidades públicas o de carácter privado.

PARÁGRAFO. El integrante que por cualquier motivo reciba auxilios, aportes, donaciones, celebre contratos y/o convenios a nombre de la Asociación, será expulsado y como consecuencia se iniciarán las acciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 56. Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 57. Proceso de Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva. En consecuencia, las demás actividades deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre las reuniones de los órganos de dirección y liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro: publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos; elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la ASOCIACIÓN; y, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades sin ánimo de lucro, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 58: Conciliación. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación serán resueltas a través de la conciliación en primera instancia por medio de un comité de conciliación de la ACAPVI y en segunda instancia en un centro de conciliación cercano.

CAPÍTULO IX

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 59. La modificación del presente estatuto podrá realizarse por iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los asociados. En este último caso se remitirá solicitud expresa a la Asamblea argumentando las razones de la modificación y mencionando los apartados que serían sujetos del cambio.

Si la iniciativa surge de la Junta Directiva se tendrá que presentar a la Asamblea de igual manera, un documento argumentando las razones de la modificación y mencionando los apartados que serían sujetos del cambio.

ARTÍCULO 60. Para que la modificación se apruebe será necesario el voto favorable de 2/3 de los asociados presentes en la Asamblea General. Cuando se avale una reforma, la Asamblea realizará el nombramiento de una comisión de reforma que prepare el nuevo documento.

La comisión divulgará oportunamente a cada una de las asociadas y asociados la propuesta de modificación a los estatutos a través de medios electrónicos y/o físicos. Será responsabilidad de las asociadas y asociados enviar sus comentarios y ajustes como máximo tres (3) días antes de la reunión aprobatoria.

ARTÍCULO 61. En caso de aprobación por parte de la Asamblea General, la Junta Directiva deberá facilitar a las asociadas y asociados los textos reformados. Cualquier modificación sugerida durante la Asamblea General deberá incorporarse por parte de la comisión de manera inmediata, de tal manera que al finalizar la Asamblea se revise y apruebe el documento definitivo.

ARTÍCULO 62. Aprobación y vigencia. Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación por la primera Asamblea General Ordinaria de asociadas y asociados de la ACAPVI, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 21 (veintiuno) del mes de junio de dos mil diecinueve (2019) y en constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea.



✓ FERMIN MARIO BETANCOURTH MEDINA.

Presidente



ALDO FRANCISCO VALERO BARRERO

Secretario